

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que a través del Radicado N° 131-5327 del 04 de diciembre de 2015, la sociedad **CELSA S.A.S.** con Nit 890.910.354-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416, y la sociedad denominada **GRUPOAQUA S.A.** con Nit. 900.226.055-0 Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Autorizada, solicito ante la Corporación **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para la fabricación de piezas utilizadas en equipos eléctricos de protección de media tensión y de corazas y tapas de aluminio para luminarias de alumbrado público, actividad que se proyecta desarrollar en un predio que es propiedad de la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 830.053.812-2, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.519.665, el cual se identifica con **FMI 020-80585** ubicado el Parque Industrial Cincuentenario localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. (antes Decreto 948 de 1995 Artículo 72), indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibidem numeral 1 (antes artículo 76 Decreto 948 de 1995) señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se

procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad **CELSA S.A.S.** y a requerir para que realice las correcciones o adiciones a la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, presentado por la sociedad **CELSA S.A.S.** con Nit 890.910.354-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416, y la sociedad denominada **GRUPOAQUA S.A.** con Nit. 900.226.055-0 Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Autorizada; para la fabricación de piezas utilizadas en equipos eléctricos de protección de media tensión y de corazas y tapas de aluminio para luminarias de alumbrado público, actividad que se proyecta desarrollar en un predio que es propiedad de la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 830.053.812-2, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.519.665, el cual se identifica con **FMI 020-80585** ubicado en el Parque Industrial Cincuentenario localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CELSA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI** y la sociedad denominada **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante Legal la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** debidamente acreditada como Autorizada para en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, subsane la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. Datos "crudos" de la información meteorológica con la cual se construyó la rosa de vientos.
2. Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo; con una vigencia no mayor a tres meses.
3. Desarrollar los numerales del **10 al 15** de la información presentada con la solicitud inicial, para **todos** los procesos o equipos que contarán con descargas de contaminantes atmosféricos a la atmosfera, a través de chimeneas o ductos, teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la resolución 909 de junio 5 de 2008 y que **todas** las fuentes fijas puntuales estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación requieran o no del permiso de emisiones atmosféricas, por tanto se requiere contar con la información solicitada en los numerales referenciados.
4. Del cálculo de altura de chimenea mediante la aplicación de la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012, anexar los siguientes puntos:
 - a. Memorias de cálculo completo para todas las fuentes fijas puntuales y por contaminante, así como cada uno de los nomogramas.
 - b. Memoria de cálculo del área de elevación de terreno, para todas las fuentes fijas puntuales y la comparación del % con el área de influencia.
 - c. Presentar el trazado de 150m de área de influencia por fuente fija puntual.
 - d. Calculo de corrección de altura por fuente fija puntual.
5. Anexar diagramas de flujos por proceso unitario de cada proceso o equipo que cuenta con descargas de contaminantes atmosféricos y el diagrama de flujo completo de la planta de producción.

6. Allegar las hojas de datos de seguridad de los materiales (MSDS) utilizados en los diferentes procesos, agrupándolas por procesos o equipos.

7. Informar sobre la producción actual y proyección de producción a cinco años.

PARAGRAFO: vencido el término anteriormente concedido, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido, se rechazará la solicitud presentada, y en consecuencia se declarara el desistimiento tácito, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°131-5327 del 04 de diciembre de 2015 y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo a la sociedad CELSA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI y la sociedad denominada GRUPOAQUA S.A. a través de su Representante Legal la señora LIBIA STELLA LOPERA MAYO debidamente acreditada como Autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05318.13.23160

Tramite: emisiones atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 14 de Diciembre de 2015 /Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada Diana Uribe

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente